

NOTA : Res. No. 247-98 que aprueba el Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación por Buques (MARPOL 73/78), firmado en Londres el 2 de noviembre de 1973 y sus dos protocolos adicionales. Véase in-extenso en la G. O. 9989, del 15 de julio de 1998.

Ley No.248-98 que eleva las Secciones Agua Santa del Yuna y Guaraguao, del municipio de Villa Riva, a la categoría de Distritos Municipales.

(G. O. 9991, del 25 de julio de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No.248-98

CONSIDERANDO: Que la jurisdicción de Agua Santa del Yuna y de Guaraguao, con sus sectores aledaños, del municipio de Villa Riva, provincia Duarte, con un área geográfica de 151.4 Km2, 3,800 viviendas y una población de aproximadamente 14 mil habitantes, ha experimentado un considerable incremento en sus actividades productivas, económicas y sociales;

CONSIDERANDO: Que toda la jurisdicción Agua Santa del Yuna y de Guaraguao cuenta con los servicios de energía eléctrica, agua potable, clínicas rurales y privadas, consultorios dentales, boticas populares, educación primaria y secundaria, colegio y academias comerciales, teléfonos, parques y centro de recreo, campo de béisbol, canchas de baloncesto, cementerio, parroquia de la Iglesia Católica e iglesias protestantes, cuarteles del Ejército Nacional, la Marina y la Policía Nacional;

CONSIDERANDO: Que la Sección Agua Santa del Yuna y las secciones y parajes circunvecinos son una importante zona productora de arroz, que cuenta con el soporte de una infraestructura adecuada, con cooperativas agrícolas, oficinas de la Secretaría de Estado de Agricultura, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) y del Instituto Agrario Dominicano y una federación agraria;

CONSIDERANDO: Que este sector, zona de una vasta producción de riqueza, tiene una extraordinaria actividad comercial, consistente en varias factorías y molinos de arroz, tiendas de agroquímicos, alrededor de 90 establecimientos comerciales y de repuestos de vehículos, compraventas, cine, farmacias, comedores, pensiones para huéspedes, cafeterías, sastrerías y salones de belleza, relojería, zapaterías, tapicerías, galerías, heladerías, estudios de fotografías y talleres de mecánica automotriz, que permiten la creación de dos diferentes distritos municipales.

VISTA la Ley 5220, del 21 de septiembre de 1959 y sus modificaciones, sobre División Territorial de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- La Sección de Agua Santa del Yuna, del municipio de Villa Riva, provincia Duarte, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal de Agua Santa del Yuna. Su sede será la jurisdicción de La Reforma.

Artículo 2.- El Distrito Municipal de Agua Santa del Yuna estará integrado por las Secciones Callejón de Tilo, Paraguay y La Reforma.

PARRAFO I.- La Sección Callejón de Tilo estará integrada por los parajes Barrio Lindo, El Arado, Borojol y Callejón de Tilo como sede.

PARRAFO II.- La Sección Paraguay estará integrada por los parajes Cristal y Paraguay como sede.

PARRAFO III.- La Sección La Reforma estará integrada por los parajes El Muro, El Laurel y La Reforma como sede.

Artículo 3.- Los límites del Distrito Municipal de Agua Santa del Yuna son los siguientes:

Al Norte, Río Yuna, desde la confluencia del Río Payabo hasta el municipio de Sánchez, Samaná;

Al Sur, desde la desembocadura del Río Guaraguao, en el Río Payabo, siguiendo una línea recta imaginaria por El Alto de Marchena, continuando por la carretera Persio Medrano, pasando el puente Cascarilla, en una línea imaginaria, hasta el Caño La Cueva;

Al Este, desde el Río Yuna hasta Los Haitises, dividido con el municipio de Sánchez; y

Al Oeste, desde la desembocadura del Río Guaraguao, siguiendo a todo lo largo hasta la desembocadura del Río Payabo en el Río Yuna.

Artículo 4.- La Sección del Guaraguao, del municipio de Villa Riva, provincia Duarte, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal Cristo Rey del Guaraguao. Su sede será la jurisdicción de Guaraguao.

Artículo 5.- El Distrito Municipal Cristo Rey del Guaraguao estará integrado por las Secciones Barraquito, Los Peynado y Guaraguao.

PARRAFO I.- La Sección Barraquito estará integrada por los parajes La Cueva y Barraquito, como sede.

PARRAFO II.- La Sección Los Peynado estará integrada por los parajes Los Contreras, Las Minas y Los Peynado, como sede.

PARRAFO III.- La Sección de Guaraguao estará integrada por los parajes La Pista y Guaraguao, como sede.

Artículo 6.- Los límites del Distrito Municipal de Cristo Rey de Guaraguao son los siguientes:

Al Norte, desde la desembocadura del Río Guaraguao, en el Río Payabo, siguiendo una línea recta imaginaria por el Alto de Marchena; continuando por la carretera Persio Medrano, pasando el puente Cascarilla, en una línea imaginaria hasta el caño La Cueva;

Al Sur, la cordillera de Los Haitises;

Al Este, desde la unión de la línea imaginaria Norte, con el Caño La Cueva (sección Paraguay) con una línea imaginaria que cruza el caño La Cueva, hasta la cordillera de Los Haitises; y

Al Oeste, desde la desembocadura del Río Guaraguao, con el Río Payabo; ascendiendo por su caudal hasta la cordillera de Los Haitises, dividiendo a todo lo largo con el municipio de Villa Riva.

Artículo 7.- Para la ejecución de la presente ley, el Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia y la Procuraduría General de la República adoptarán cuantas medidas de carácter administrativo sean necesarias.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Jesús Radhamés Santana Díaz
Secretario Ad-Hoc

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

-1040-

dos (2) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No.249-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Paula Taveras Gutiérrez, sobre la venta de una porción de terreno en El Ducado, Distrito Nacional.

(G. O. 9991, del 25 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 249-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.